

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), condean en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y S. A. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de haberse constituido en 1.º de Julio de 1879 el Ayuntamiento de Premiá de Mar, de la provincia de Barcelona, con fecha 26 de Noviembre último ha evacuado el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion, en cumplimiento de la Real orden de 22 de Setiembre último, ha examinado el expediente instruido á consecuencia de haberse instalado en 1.º de Julio de 1879 el Ayuntamiento de Premiá de Mar, en la provincia de Barcelona.

Debe esta corporacion componerse de once Concejales; mas el indicado no se habia de constituirse desde la última renovacion bienal que se verificó en 1877, segun el Alcalde manifestó al Sr. Gobernador, que cuatro de aquellos se hallaban navegando, dos habian sido eliminados de orden de la Comisión provincial por causas que no constan, y uno no se presentó á pesar de haber sido citado: de modo que fué imposible completar el dispuesto en el art. 52 de la Ley municipal.

En consecuencia dispuso la referida Comisión provincial en 4 del mismo Julio de 1879 que continuara funcionando el Ayuntamiento anterior hasta que el Sr. Gobernador, á quien se proponia dar traslado, decidiera lo procedente.

Al mismo tiempo pidió informe á la Comisión provincial, la que despues de dirigirla un recuerdo expuso en 4 de Marzo de este año que como algunos Concejales no tenian en el término de Premiá de Mar la residencia fija que para ser elegible exige el art. 41 de la ley arriba citada, se podria disponer que el Ayuntamiento instruyera expediente sobre el particular, y declarara luego la capacidad ó incapacidad de los ausentes.

Así se mandó, y en consecuencia declaró el Ayuntamiento que tenian capacidad para ser Concejales los marinos que se hallaban viajando; mas como hubiesen tomado parte en esta resolucioin los que fueron comisionados de la Junta general de escrutinio en las últimas elecciones, dispuso el Gobernador que se reuniera nuevamente aquella corporacion para acordar sobre los puntos que le señaló, con cuyo fin daria personalmente al Alcalde las instrucciones oportunas un empleado del Gobierno de la provincia que pasaba á Premiá.

Verificóse la sesion extraordinaria el 12 de Abril último, y en ella se estableció: primero, que no era procedente la declaracion de la incapacidad legal de los Concejales D. José Serra Moragas y D. Simon Riera Sisa, que no habian tomado posesion de sus cargos por estar viajando como marinos, ni de D. Félix Casabella y Roig, que la tomó y se ausentó despues por tener igual profesion; segundo, que no se habia instalado el nuevo Ayuntamiento en cumplimiento de la orden del Gobernador de 4 de Julio de 1879: que por respeto á ella no tomó asiento en la corporacion José Serra, que habia estado en el pueblo con posterioridad á su eleccion, y que el mismo y Simon Riera regresarian en el plazo de unos dos meses; tercero, que aunque es sensible que los elegidos se vean en la precision de ausentarse para atender á la subsistencia ó al bienestar de sus familias, no ha faltado con los Concejales que han llenado sus puestos por disposicion superior el número conveniente para que el pueblo no quedara sin administracion municipal; y cuarto, que no tenia competencia el Ayuntamiento para declarar vacantes las plazas de los ausentes.

De un escrito dirigido al Gobernador por el empleado que este envió al pueblo resulta que en 2 de Diciembre de 1878 se declararon vacantes cinco pla-

zas de Concejales: dos por defuncion, una por traslacion de domicilio y dos que ocupaban D. José Rosell Espinós y D. Miguel Riera Torres, ausentes: que el Gobierno de provincia procedió á cubrir las cinco vacantes, dos de ellas supuestas: que no obstante, al llegar la época del sorteo para la renovacion bienal fueron incluidos en él Rosell y Riera, resultando aumentado hasta 11 el número de Concejales: que despues de la orden del Gobernador para que continuara funcionando el Ayuntamiento anterior por no haberse podido constituir el nuevo en 1.º de Julio de 1879, el Alcalde dió posesion del cargo de Concejal á D. Félix Casabella Roig, últimamente elegido, resultando con ello que habia 12 Concejales: que de los cuatro que quedaron en Diciembre de 1878, uno estaba en Ultramar, y de los cinco nombrados entonces uno cesó por haber sido elegido Fiscal municipal; otro estaba viajando, y el tercero se hallaba en Barcelona: que no se habia dado posesion á Rosell, nombrado Alcalde por unanimidad, y que hasta hacia dos meses viajaba: que Casabella emprendió de nuevo sus viajes; y que por consecuencia de todo, cuando el delegado llegó á Premiá, encontró seis Concejales de distintas procedencias.

Oida de nuevo la Comisión provincial, manifestó esta al Gobernador en un extenso informe, cuya doctrina no en todas sus partes es aceptable, que no habia lugar á proceder á eleccion parcial porque las vacantes existentes en el Ayuntamiento de Premiá de Mar no ascendian á la tercera parte del número total de Concejales, y que debia ponerse en conocimiento del Gobierno lo que ocurría en el asunto, y disponer que D. José Rosell Espinós, nombrado Concejal y Alcalde en 1877, tomara posesion de estos cargos. El Gobernador obró de conformidad con lo que se proponia.

Al evacuar la Seccion el informe que se le ha pedido, hará notar ante todo que no existiendo en realidad más vacantes de Concejales el mes de Diciembre de 1878 que dos ocasionadas por defuncion y otra por traslacion de domicilio, solo estas tres debieron ser provistas interinamente; y por tanto han de considerarse como no pertenecientes al Ayuntamiento los que reemplazaron á D. José Rosell Espinós y D. Miguel Riera Torres, ó los últimamente nombrados si no se dignaron los

puestos que habia de ocupar cada uno. Los otros tres no debieron ser incluidos en el sorteo para la renovacion bienal: si lo fueron y les tocó salir, los elegidos despues se debe entender que ocupan las vacantes de los que reemplazaron: en otro caso, esto es, si los que solo tenian el carácter de interinos fueran designados por la suerte para continuar en el Ayuntamiento, no ocupan sus plazas legítimamente.

La lectura de la Memoria del Gobernador y del documento señalado con el número 12 en el expediente ha sugerido las observaciones que preceden; pues si, segun manifiesta el Alcalde en el último, estaban en Premiá de Mar el 13 de Junio de este año cuatro Concejales, y tres se hallaban viajando, resultaria que contando con dicha autoridad componian el Ayuntamiento á la sazón ocho Concejales, esto es, uno más de los que correspondian; pues siendo nueve los que deben formar la corporacion, fueron excluidos dos por la Comisión provincial; de modo que entre ellos ha de haber alguno al menos de no legal procedencia, y sin el cual, sin embargo, no podrian tomarse acuerdos en la primera reunion en que se tratara de cada asunto.

No resulta con toda claridad cuántos de los Concejales ausentes en 1.º de Julio de 1879 eran de los que habian sido elegidos en 1877 y debian continuar perteneciendo al Ayuntamiento. Del oficio del Alcalde de la misma fecha podia inferirse, aunque no es probable atendidos otros datos, que los cuatro se hallaban en este caso, pues segun decia viajaban con licencia; y si así fuese, resultaria infringido el artículo 120 de la ley municipal, que solo permite que se conceda licencia á la par á la cuarta parte del número total de Concejales.

La Seccion, que no está conforme con la Comisión provincial de Barcelona en cuanto esta entiende que se podria declarar incapacitados para ser Concejales á los que constando en la lista de elegibles de un pueblo, y conservando en él su vecindad y familia, se ausentan para ejercer su profesion; que tampoco cree posible, dada la legislacion vigente, que se consideren vacantes las plazas de los elegidos solo porque se hallen ausentes en virtud de la misma causa; y que reconoce, en fin, el derecho, que con tanta insistencia sustentan en el expediente, que tienen los pueblos compuestos en su mayoría de

gente de mar de elegir entre esta clase la mayor parte de sus Concejales, cree y sostiene tambien que esos marinos que formen parte de los Ayuntamientos tienen la obligacion, á cambio del derecho que se les concede, de sujetarse á las prescripciones legales y de permanecer en sus puestos mientras no puedan ausentarse en la proporcion señalada en el artículo citado.

Pero el hecho es que por la ausencia de algunos Concejales, ya del bienio anterior, ya de los nuevamente elegidos, ya de una y otra procedencia, llegó el 1.º de Julio de 1879 y no se pudo constituir el Ayuntamiento; y como el caso no está previsto en la ley municipal, el Gobernador tenia necesidad de disponer la continuacion del anterior por más que adoleciera de defectos en su organizacion, aplicando por analogía el art. 92 de la ley electoral, y aun lo dispuesto en dos Reales órdenes de 10 de Julio de 1872 con motivo de no haber tenido efecto las elecciones municipales en siete pueblos de la provincia de Barcelona y en 13 de la de Huesca.

En todo caso, aquella resolucion estaria justificada porque ni era lícito ni posible dejar abandonados los intereses municipales. Adoleció, sin embargo, de un defecto: prevenia el Gobernador que continuara funcionando el anterior Ayuntamiento hasta que el Gobierno resolviera, y esto ha podido servir de motivo ó de pretexto quizás para que no tomaran posesion los nuevos Concejales; siendo muy verosímil que el 25 de Octubre último, en que se recibió el expediente en el Consejo, hubiera regresado á Premiá, más de una vez acaso, número suficiente de Vocales para constituir la corporacion. Al menos se sabe que el 13 de Junio y el 17 de Julio último habian salido respectivamente dos de ellos para España desde Charleston y Nueva-Orleans.

Importa, pues, que el Gobernador disponga lo necesario para que tomen posesion desde luego los Concejales elegidos en 1879, haciendo que en el momento en que haya número suficiente para celebrar sesion, con arreglo al art. 104 de la ley, esto es, cuando reunidos los Concejales del bienio anterior que por designacion de la suerte habian de continuar en el Ayuntamiento con los elegidos en Mayo de 1879 lleguen á cinco, se constituya la corporacion, y cesen los que por la misma suerte debieron salir de ella, y cualesquiera otros que por circunstancias especiales hayan ocupado interinamente algunas plazas.

No parece probable que se repita en otros pueblos lo ocurrido en Premiá de Mar; mas de todos modos no podria el Gobierno dictar una regla general para casos iguales, porque incumbe hacerlo al Poder legislativo.

En resumen, opina la Seccion:

1.º Que fué acertada la medida que en el primer momento adoptó el Gobernador de Barcelona; pero que esta autoridad debe hacer que se constituya el Ayuntamiento de Premiá de Mar tan luego como se verifique lo que arriba queda indicado.

2.º Que se haga entender al Ayuntamiento de dicho pueblo la responsabilidad en que incurrirá si quebrantando el art. 120 de la ley municipal permite que se ausenten á la par más de la cuarta parte del número total de Concejales, y que aquellos que lo hicieren sin licencia podrán ser sometidos á los Tribunales por el delito de abandono de funciones.

3.º Que se haga entender tambien al Alcalde que como Presidente del Ayuntamiento debe bajo su responsabilidad hacer que los Concejales concurren á las sesiones, imponiendo á los que no cumplan esta obligacion la

multa señalada en el art. 98 de la ley municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDÓ.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del 17 de Diciembre.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

CIRCULAR.

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Cónsul de España en Rio de Janeiro que la fiebre amarilla se ha manifestado en dicho punto:

Visto los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874, esta Direccion general ha tenido por conveniente declarar súcias las procedencias del citado puerto que se hayan hecho á la mar despues de 1.º de Noviembre último.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.º de la orden de esta superioridad fecha 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1880.—El Director general, F. Corbalan.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

(Gaceta del 20 de Diciembre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 360.

REEMPLAZOS.

El Sr. Comandante de Marina y Capitan del puerto de Santander con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ayudante de Marina de Laredo en 18 del actual me dice lo que copio: Tengo el honor de manifestar á V. S. que al estar formando el índice general de menores de 20 años de este distrito, que V. S. se sirvió ordenarme con fecha 9 del corriente, aparece al fóllo 51 del año 1879 el individuo Agustin Gomez Hontañon, natural de Laredo, que cumple 20 años de edad el 28 de Agosto de 1881, segun lo acredita en fé de bautismo y la relacion de alta y baja devuelta por esa Comandancia que son adjuntas. Este individuo dejó de incluirse por una equivocacion al remitir á V. S. la relacion de los que cumplen 20 años durante el de 1881. Lo que tengo la honra de manifestar á V. S. para lo fines que se sirva ordenarme.

Lo que tengo el gusto de trasladar á V. E. por si en vista de la referida omision se sirve dar las órdenes oportunas á fin de que el citado individuo sea adicionado á la relacion del distrito de Laredo, publicada en el Boletín oficial de 9 del corriente y excluido del alistamiento para el reemplazo del ejército en virtud del art. 89 de dicha ley.»

Y cumpliendo lo que se interesa en el preinserto oficio, se publica en este periódico oficial para la debida publicidad.

Santander 21 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Circular núm. 361.

Segun participa á este Gobierno de mi cargo el sargento 2.º Comandante del puesto de la Guardia civil de San Vicenta de la Barquera, en la mañana del 16 del actual fué robada la casa de

D. Mariano Hoyos, de aquella vecindad, por un joven llamado Gregorio Sierra, natural de Santoña y cuyas señas se expresan á continuacion. En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion con toda seguridad.

Santander 21 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Señas del Gregorio Sierra.

Como de 19 años de edad, estatura regular, delgado de cuerpo, ojos pardos y muy hundidos, nariz regular, color pálido y algo trigueño, pelo castaño, largo por delante con focos á rizos muy largos y cortados por atras: viste chaqueta de paño oscuro, pantalon idem con pequeñas pintas claras, camisa de lienzo blanca bastante sucia, boina azul oscuro, y calza alpargatas blancas cerradas, en las que usa cinta negra para amarrarlas á las piernas.

Circular núm. 362.

REEMPLAZOS.

El Comandante militar de Marina de este puerto con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ayudante de marina de Santoña en 17 del actual me dice lo que sigue:

El Alcalde del Ayuntamiento de Argoños en oficio de 13 del actual me dice lo siguiente:

Segun aparece de un volante inscrito por esa Ayudantía militar de Marina de ese distrito, el cual me ha sido entregado en el dia de la fecha por el mozo conocido en este distrito municipal con el nombre de Teodoro Mogro San Emeterio, cuyo volante se halla inscrito con el fóllo 60 del año de 1877, en el que aparece el nombre de Isidoro de la Cruz, hijo de Iglesia, natural de la inclusa de Santander, que cumple 20 años en 10 de Noviembre de 1881, y que es el primero de la lista que se mandó á la capital para la publicacion en el Boletín oficial de la provincia, debo manifestar á V. que segun los datos que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento este individuo se halla comprendido en el alistamiento primero para el reemplazo del ejército de 1881 por hallarse incurso en el artículo 21, 22 y 24 de la ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1868, cuya lista copiada á la letra dice así: Mogro San Emeterio Teodoro, de padre desconocido y Benita, natural de Bárcena, provincia de Santander, soltero, de 15 años de residencia habitual, pescador, domiciliado en el barrio de Ancillo, sabe leer y escribir, que nació el 10 de Octubre de 1861. Y como quiera que este individuo conocido con el nombre ya indicado no se halla en la relacion nominal filiada, dada por la Comandancia de marina de Santander, no se le puede excluir del alistamiento.

Lo que pongo en conocimiento de V. para su inteligencia. Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su debido conocimiento y resolucion que fuere de su agrado; debiendo añadir que segun manifestacion del interesado se ha inscrito en este distrito con el nombre de Isidoro de la Cruz por ser así como era conocido, ignorando su verdadero nombre hasta que fué notificado por dicho Ayuntamiento, manifestándole que no era Isidoro y sí Teodoro Mogro San Emeterio.

Por si fuere necesario para más aclaracion, incluyo á V. S. copia de su asiento en el libro de inscripcion marítima de este distrito. Lo que tengo el gusto de trasladar á V. E. por si en su vista tiene á bien rectificar el nombre de dicho individuo Isidoro de la Cruz que aparece publicado en la relacion

de Santoña con el verdadero nombre de Teodoro Mogro San Emeterio, dando órdenes oportunas para que sea excluido del alistamiento de Argoños para el reemplazo del ejército por ser responsable á la Armada, en virtud del art. 89 de la ley de reemplazos.»

Y cumpliendo lo que se interesa en esta comunicacion, se publica en este periódico oficial para la debida publicidad.

Santander 22 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Circular núm. 363.

BENEFICENCIA.

Por el Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad se me comunica con fecha 17 del mes actual la circular siguiente:

«En circular de 2 de Noviembre último se reclamó por esta Direccion de ese Gobierno un estado detallado de las sociedades de socorros mútuos que existan en esa provincia, y un ejemplar duplicado del reglamento de cada una de ellas. Como estos datos han de ser la base de la estadística general de esa clase de asociaciones que está formando este centro para que figure España con el rango que la corresponde en la universal que se redacta en Italia, y ese Gobierno no haya aun remitido los expresados antecedentes, esta Direccion general recomienda á V. S. que, haciéndose cargo de la urgencia que reclama este servicio, cumpla á la mayor brevedad posible con las disposiciones de la referida circular, remitiendo los datos en ella pedidos.»

Y no habiendo aun remitido la mayor parte de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia los datos que acerca de indicadas sociedades de socorros mútuos se reclamaren en la circular de este Gobierno núm. 301, inserta en el Boletín oficial del dia 13 de Noviembre último, he acordado prevenirlas que si en el improrogable plazo de tercero dia no cumplen tan interesante servicio, les exigré el máximo de la multa que preceptúa el art. 184 de la ley municipal con que desde luego quedan conminados.

Santander 23 de Diciembre de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.857.

D. MANUEL PEREZ DE TENA Y SAN-CHEZ, oficial de la Seccion de Fomento y Jefe interino de la misma.

Hago saber: Que D. Manuel Velarde Saiz, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Presentacion», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Puenteillo, término del lugar de Obregon, Ayuntamiento de Villaescusa, que linda por todos vientos con terrenos particulares. Se hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe al lado de una piedra calar como de dos metros de altura, en la posesion de herederos de Antonio Obregon, desde donde se medirá en direccion al S. 80 metros, donde se localará la 1.ª estaca; desde el S. al E. se medirán 300 metros 2.ª estaca; de E. al N. 400 metros 3.ª estaca; y de N. al O. 400 metros 4.ª estaca; y de O. al S. 400 metros; y desde el S. al punto de partida el completo de las doce pertenencias. Dicha solicitud fué presentada el 20 del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de la misma fecha, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 20 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Diciembre de 1880.—Manuel Perez de Tena.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 13 de Diciembre al día 19 del mismo de 1880.

DEFUNCIONES.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Causas de muerte.										Morte violenta.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
	Enfermedades infecciosas.										Otras enfermedades.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
0 a 1 años.	4											Por accidentes.	1																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
2 a 5.												Por suicidio.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
6 a 10.												Por homicidio.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
11 a 20.	1																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
21 a 40.		5																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
41 a 60.			6																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
61 a 100.				8																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="10">Enfermedades infecciosas.</th> <th colspan="3">Otras enfermedades.</th> <th colspan="3">Morte violenta.</th> </tr> <tr> <th colspan="10">Enfermedades infecciosas.</th> <th colspan="3">Otras enfermedades.</th> <th colspan="3">Morte violenta.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Viruela.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sarampión.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Escarlatina.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Difteria y Crup.</td> <td>1</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cogueluche.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tifus abdominal.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tifus.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Colera.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Disenteria.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fiebre puerperal.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Intermitentes palúdicas.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otras enfermedades palúdicas.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otras enfermedades palúdicas.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tifus.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Apoplegia.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Reumatismo articular agudo.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Catarro intestinal.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Colera infartil.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otras enfermedades.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>														Enfermedades infecciosas.										Otras enfermedades.			Morte violenta.			Enfermedades infecciosas.										Otras enfermedades.			Morte violenta.			Viruela.																		Sarampión.																		Escarlatina.																		Difteria y Crup.	1																	Cogueluche.																		Tifus abdominal.																		Tifus.																		Colera.																		Disenteria.																		Fiebre puerperal.																		Intermitentes palúdicas.																		Otras enfermedades palúdicas.																		Otras enfermedades palúdicas.																		Tifus.																		Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.																		Apoplegia.																		Reumatismo articular agudo.																		Catarro intestinal.																		Colera infartil.																		Otras enfermedades.																	
Enfermedades infecciosas.										Otras enfermedades.			Morte violenta.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Enfermedades infecciosas.										Otras enfermedades.			Morte violenta.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Viruela.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Sarampión.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Escarlatina.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Difteria y Crup.	1																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Cogueluche.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Tifus abdominal.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Tifus.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Colera.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Disenteria.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Fiebre puerperal.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Intermitentes palúdicas.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Otras enfermedades palúdicas.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Otras enfermedades palúdicas.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Tifus.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Apoplegia.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Reumatismo articular agudo.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Catarro intestinal.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Colera infartil.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
Otras enfermedades.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
35	16	18	34		1	1

Comparacion entre nacimientos y defunciones.
 Total general de nacimientos 35 } Diferencia 0.
 de defunciones 35

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 20 de Diciembre 1880.—El Gobernador, Ricardo Villaiba.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUAN FERNANDEZ CAMPERO, Escribano actuario de este Juzgado de Santoña.

Certifico: Que en el mismo y mi testimonio se siguió la demanda ordinaria que se dirá, en la que se ha dictado la siguiente Sentencia.—En la villa de Santoña a treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los anteriores autos civiles ordinarios, instados por don Fernando Fernandez, Procurador de este Juzgado, en nombre y con poder de doña Benita de la Cruz, vecina de Madrid, de-

clarada pobre legal, para litigar con don Manuel Perez Prieto, vecino de Penagos, en concepto de testamentario y heredero de su hermano don Marcelino, reclamando de la testamentaria del mismo la cantidad de setecientos cincuenta y una pesetas veinte y cinco céntimos; y Resultando, que en ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro se acudió á este Juzgado, entonces de Entrambasaguas, por expresado Procurador Campero con la representacion antedicha, deduciendo la oportuna demanda civil contra don Manuel Perez Prieto por las setecientos cincuenta y una pesetas veinte y cinco céntimos, en razon de salarios devengados por su constituyente doña Benita al servicio de don Marcelino en espacio de diez y siete años próximamente, habiendo

aducido como hechos constitutivos de esta su pretension el ya citado de servicios prestados por la doña Benita; que el don Marcelino en su disposicion testamentaria otorgada en treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y seis ordenó que despues de pagadas sus deudas, se aplicase el remanente en sufragios de su alma y las del purgatorio; que en la misma disposicion testamentaria dicho don Marcelino nombró por sus albaceas y cumplidores de ella al don Manuel Perez y don Francisco del Pino Perez, á cada uno insolidum: que el expresado don Manuel aceptara dicho cargo entrando á poseer los bienes de la testamentaria y á representar en todo la misma: que tanto en el referido testamento como en apuntes particulares del testador, don Marcelino, reconoció este que era de-

por á su sirvienta doña Benita de las precitadas setecientos cincuenta y una pesetas veinte y cinco céntimos en concepto de soldadas; que al poco tiempo de morir el don Marcelino, su sirvienta la doña Benita hiciera la reclamacion de aquellas á las albaceas del finado, habiéndose excusado de satisfacerla el importe, como tambien se excusó dicho testamentario don Manuel Perez en el acto conciliatorio que sobre dicha reclamacion le promovió, y del cual el citado Procurador acompañó á su demanda un atestado; si bien en dicho acto el demandado Perez don Manuel contestó que la cantidad que se reclamaba debia hallarse comprendida en el inventario de su razon, pero que las cuentas de la testamentaria las habia entregado al otro testamentario don Francisco del Pino á los efectos de presentarlas á la aprobacion judicial: y en consecuencia de cuya demanda y hechos que sirvieron á los fundamentos de derecho, que vió procedentes el Procurador mencionado, solicitó se condenase al don Manuel Perez al pago de las setecientos cincuenta y una pesetas y veinte y cinco céntimos, intereses de mora correspondientes y costas del juicio: Resultando, que conferido el oportuno traslado de la demanda al demandado don Manuel Perez, habiendo sido citado y emplado en su persona, dejó sin embargo de mostrarse parte en los autos y de evacuar por tanto el conferido, por lo que á instancia de la parte actora, se le hubo por contestada en rebeldía la expresada demanda, entendiéndose desde entonces en los estrados del Tribunal las demás notificaciones: que la parte actora en su consecuencia, evacuando el traslado de réplica en los autos citados, reprodujo su anterior pretension del demandado Perez, en rebeldía del que se entendió tambien el traslado para dúplica con dichos estrados: Resultando, que recibidos á prueba estos autos á instancia de la parte actora, se articuló y adujo por la misma la que vió convenirla en relacion con los hechos sentados en su demanda y se solicitó sin perjuicio, que el demandado Perez declarase por posiciones bajo las de que era cierto que doña Benita de la Cruz, sirvienta del don Marcelino Perez, era acreedora á la testamentaria del mismo, que representaba el don Manuel, por las setecientos cincuenta y una pesetas y céntimos, y lo era asimismo que dicha doña Benita habia reclamado á aquel, á poco de morir su hermano, la expresada cantidad, la cual no se la satisfizo por falta de fondos, pero se la habia reconocido, sin embargo, como deuda legítima en las cuentas de la testamentaria; y para declarar acerca de estos dos extremos fué citado en forma hasta por segunda vez, sin haber comparecido, empero, por lo que á instancia del demandante se tuvo al Perez por confeso de las dos antedichas posiciones: Resultando, que dada la rebeldía del demandado en estos autos, se solicitó por la demandante como medio de asegurar las resultas del juicio, que se causase embargo de bienes en la testamentaria del finado don Marcelino Perez, á cuya pretension hubo de deferirse con efecto por el Juzgado, habiéndose embargado en su consecuencia, diferentes bienes inmuebles de aquella con el objeto referido, y así las cosas ó en tal estado el juicio, se alegó de buena prueba por el demandante, y respecto al demandado se entendió igualmente con los estrados del Juzgado el traslado que en esta parte le correspondia: Considerando, que la doña Benita de la Cruz y en su nombre el Procurador Fernando Fernandez por el medio de testigos contestes y sin tacha alguna

